



## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 13/2024-2025-ASISP/DIP

### INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

Lima, 10 de setiembre de 2024

## ÍNDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Estadísticas de la actividad pecuaria de la carne y fibra de alpaca y llama	6
III. Legislación nacional	16
IV. Legislación comparada. Argentina, Bolivia y Chile.	20

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 13/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en la legislación nacional e internacional, y otras fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento. Asimismo, se presenta la legislación aplicada en Argentina, Bolivia y Chile..

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

## I. ASPECTOS GENERALES

### 1. Industrialización, comercialización, exportación, fibra, camélidos sudamericanos

Según el Diccionario de la Lengua Española<sup>1</sup>

#### **industrialización**

1. f. Acción y efecto de industrializar.  
SIN.: fabricación, manufactura, mecanización.  
desarrollo, avance, expansión.

#### **comercialización**

1. f. Acción y efecto de comercializar.

#### **exportación**

1. f. Acción y efecto de exportar.  
SIN.: saca, venta  
2. f. Conjunto de mercancías que se exportan.

#### **fibra**

1. f. Cada uno de los filamentos que entran en la composición de los tejidos orgánicos vegetal es o animales.  
SIN.: filamento, hebra, hilo, hilaza, cabo.

2. f. Cada uno de los filamentos que presentan en su textura algunos minerales, como el amianto.

3. f. Producto textil sintético, por oposición al de origen natural.  
(...)

#### **camélido**

1. adj. Zool. Dicho de un rumiante: Del grupo de los artiodáctilos que carecen de cuernos y tienen en la cara inferior del pie una excrecencia callosa que comprende los dos dedos; p. ej., el camello, el dromedario o la llama. U. t. c. s. m., en pl. como taxón.

Las Organización de Naciones Unidas declaró el año 2024, como el año internacional de los camélidos, para poner de manifiesto que “los camélidos son un recurso de subsistencia clave para millones de familias que habitan entornos hostiles, en más de 90 países, en particular entre los Pueblos Indígenas y las comunidades locales”. Asimismo, para hacer conocer que “Los camélidos, que comprenden desde las alpacas hasta los camellos bactrianos, dromedarios, guanacos, llamas y vicuñas, contribuyen a la **seguridad alimentaria**, a la **nutrición** y al **crecimiento económico**, además de poseer una gran **relevancia social y cultural** para muchas comunidades de todo el mundo”.<sup>2</sup>

A iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Estado peruano a través de Ministerio de Ambiente brinda herramientas que permite a las instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil, organizar actividades ambientales

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Ver: <https://dle.rae.es/congreso?m=form>

<sup>2</sup> Organización de las naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Héroes de los desiertos y las alturas: alimentos para pueblos y culturas. Ver: <https://www.fao.org/camelids-2024/about/es>

en fechas conmemorativas priorizadas, que orientan y motivan a la ciudadanía para que actúe responsablemente en favor de la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. En esa misma línea, a los camélidos llamas, alpacas, vicuñas y guanacos, que son una fuente destacada de proteínas, fibras textiles y fertilizantes para la producción agrícola, y que sirven como animales de carga en comunidades indígenas del altiplano andino en América del Sur.<sup>3</sup>

Avilés señala que los camélidos sudamericanos son mamíferos herbívoros considerados pseudorumiante, que habitan principalmente en Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Ecuador, siendo fuente importante de ingresos económicos para el sector pecuario de las poblaciones andinas de Sudamérica ya que proporcionan productos como fibra, carne (charqui), piel (tacllas), leche, estiércol (combustible) y cuero.<sup>4</sup>

Al respecto, Aguilar describe que la fibra es el pelo que cubre a la alpaca. Está constituida por fibras finas y gruesas, de diferentes tonalidades de colores que van desde el blanco, LF (crema claro), café, hasta el negro.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Ministerio de Ambiente. Calendario Ambiental Peruano. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/5197504-calendario-ambiental-peruano-2024>

<sup>4</sup> Avilés Esquivel D.F. et al. Actas Iberoamericanas de Conservación Animal (AICA). Los camélidos Sudamericanos: productos y subproductos usados en la Región Andina. 2018. Ver: [https://s59b6fdfe9e4460e7.jimcontent.com/download/version/1529166546/module/17229493325/name/AICA2017\\_Trabajo004.pdf](https://s59b6fdfe9e4460e7.jimcontent.com/download/version/1529166546/module/17229493325/name/AICA2017_Trabajo004.pdf)

<sup>5</sup> Aguilar, Calla Milagros. Programa Regional Sur (DESCO). Esquila y Categorización de Fibra de Alpaca. Manual Práctico. Arequipa 2012. Ver: <https://www.descosur.org.pe/wp-content/uploads/2014/12/Manual007.pdf>

## II. ESTADÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD PECUARIA DE LA CARNE Y FIBRA DE ALPACA Y LLAMA.

El presente anexo contiene datos estadísticos mensuales, brindado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Boletín Mensual “El AGRO EN CIFRAS correspondiente a mayo 2024. Contiene indicadores económicos relacionados con la actividad PECUARIA (fibra y carne de Alpaca y Llama), así como información sobre comercio interno y externo; cuya evolución mensual permitirá el seguimiento y análisis de las actividades y productos del sector agrario del país.

### Valor y volumen de la Producción pecuaria (VBP) mensual. Según principales especies y productos. Mayo 2023-2024

Principales productos	Millones de soles a precios 2007			(Miles de t)	
	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var. %	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>
Alpaca	23,359	23,526	0.7%	2,916	2,937
Llama	3,032	3,010	-0.7%	0.855	0.849
Fibra de alpaca	1,203	1,128	-6.2%	0.066	0.062
Fibra de llama	0.036	0.036	0.0%	0.006	0.006
Lana	1,975	1,968	-0.4%	0.456	0.455

<sup>P</sup> Preliminar

Fuente: MIDAGRI-DGESEP-DEIA.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal- ASISP

### Valor y volumen de la Producción pecuaria (VBP) Acumulada. Según, principales especies y productos. Enero a mayo 2023-2024

Principales productos	Millones de soles a precios 2007			(Miles de t)	
	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var. %	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>
Alpaca	99,244	99,705	0.46%	12,389	12,447
Llama	13,461	13,410	-0.38%	3,796	3,782
Fibra de alpaca	32,409	32,061	-1.07%	1,768	1,749
Fibra de llama	1,664	1,621	-2.58%	0.272	0.264
Lana	27,249	27,317	0.25%	6,296	6,312

<sup>P</sup> Preliminar

Fuente: MIDAGRI-DGESEP-DEIA.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal- ASISP

**Producción, rendimiento y precios al productor por mes.  
Según principales especies y productos pecuarios (alpaca)  
Enero 2023-mayo 2024**

Alpaca/Producto	Variable	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Alpaca	Saca (Unidad)	2023	32670	37991	40377	48071	47906	46714	46958	42906	37859	36333	34265	31197
		2024	33108	37602	39659	47773	47489							
	Producción de carne (t)	2023	854	1014	1087	1308	1312	1268	1262	1122	990	937	888	805
		2024	866	1007	1090	1317	1322							
	Rendimiento (kg/Unidad)	2023	26.2	26.7	26.9	27.2	27.4	27.1	26.9	26.1	26.1	25.8	25.9	25.8
		2024	26.2	26.8	27.5	27.6	27.8							
	Precio (S/ kg)	2023	4.75	4.81	4.81	4.84	4.82	4.8	4.79	4.79	4.76	4.75	4.73	4.68
		2024	4.69	4.75	4.78	4.82	4.81							

Fuente: MIDAGRI-DGESEP-DEIA.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal- ASISP

**C.23 PERÚ: PRODUCCIÓN DE PRINCIPALES PRODUCTOS PECUARIOS POR ESPECIE Y PRODUCTOS. SEGÚN MES, ENERO 2023 -MAYO 2024. ENERO 2023 - MAYO 2024**

continúa C.23

Mes	Huevo de gallina (Ton.)			Leche fresca de vaca (Ton.)			Carne caprino (Ton.)			Carne alpaca (Ton.)		
	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%
Ene	41 934	41 476	-1,1	186 201	183 191	-1,6	388	385	-0,9	854	866	1,3
Feb	40 597	39 540	-2,6	178 698	178 542	-0,1	395	401	1,6	1 014	1 007	-0,7
Mar	40 958	40 401	-1,4	190 817	189 499	-0,7	412	411	-0,2	1 087	1 090	0,3
Abr	41 257	40 941	-0,8	192 472	191 053	-0,7	419	425	1,3	1 308	1 317	0,6
May	41 449	41 213	-0,6	195 055	193 522	-0,8	435	437	0,4	1 312	1 322	0,7
Jun	41 728			189 005			454			1 268		
Jul	41 960			186 979			449			1 262		
Ago	42 590			183 086			427			1 122		
Set	42 455			173 059			390			990		
Oct	42 513			176 435			374			937		
Nov	42 756			172 220			385			888		
Dic	42 883			177 069			413			805		
<b>Ene-May</b>	<b>206 194</b>	<b>203 571</b>	<b>-1,3</b>	<b>943 243</b>	<b>935 807</b>	<b>-0,8</b>	<b>2 049</b>	<b>2 059</b>	<b>0,5</b>	<b>5 575</b>	<b>5 601</b>	<b>0,5</b>
<b>Ene-Dic</b>	<b>503 080</b>			<b>2 201 096</b>			<b>4 941</b>			<b>12 846</b>		

continúa C.23

Mes	Carne llama (Ton.)			Fibra de alpaca (Ton.)			Fibra de llama (Ton.)			Lana de ovino (Ton.)		
	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>P</sup>	Var.%
Ene	288	294	2,3	435	426	-1,9	42	36	-13,4	757	753	-0,5
Feb	318	315	-0,9	632	622	-1,6	114	111	-2,8	2 624	2 565	-2,3
Mar	333	330	-0,8	588	594	1,1	100	102	2,1	2 057	2 121	3,1
Abr	385	381	-1,2	47	45	-5,5	10	10	-1,6	401	417	4,1
May	385	382	-0,7	66	62	-6,2	6	6	-2,6	456	455	-0,3
Jun	398			42			3			251		
Jul	366			4			0,2			205		
Ago	341			1			0			132		
Set	316			25			6			130		
Oct	297			198			51			22		
Nov	285			1 735			305			638		
Dic	310			693			63,0			335		
<b>Ene-May</b>	<b>1 708</b>	<b>1 702</b>	<b>-0,4</b>	<b>1 768</b>	<b>1 749</b>	<b>-1,1</b>	<b>272</b>	<b>264</b>	<b>-2,6</b>	<b>6 296</b>	<b>6 312</b>	<b>0,2</b>
<b>Ene-Dic</b>	<b>4 021</b>			<b>4 466</b>			<b>699</b>			<b>8 010</b>		

P Preliminar

Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura.

Elaboración: MIDAGRI/DGESEP/DEIA.

## C.29 PERÚ: PRODUCCIÓN DE CARNE ALPACA POR MES SEGÚN REGIÓN ENERO 2023 - MAYO 2024

(Tonelada)

Región	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene-Dic
Nacional	2023	854	1 014	1 087	1 308	1 312	1 268	1 262	1 122	990	937	888	805	12 846
	2024 <sup>*</sup>	866	1 007	1 090	1 317	1 322								
Amazonas	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Ancash	2023	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
	2024	1	1	1	1	1								
Apurímac	2023	44	46	46	43	41	41	42	42	40	40	39	40	502
	2024	42	44	44	41	39								
Arequipa	2023	93	102	103	95	96	91	95	98	101	102	104	111	1 193
	2024	102	91	96	98	99								
Ayacucho	2023	67	61	56	68	76	77	73	54	44	55	53	61	745
	2024	68	62	56	68	76								
Cajamarca	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Callao	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Cusco	2023	178	200	215	236	251	263	257	238	221	199	179	161	2 597
	2024	180	201	217	237	253								
Huancavelica	2023	40	38	39	38	46	48	40	42	45	41	40	41	499
	2024	39	36	38	38	46								
Huánuco	2023	3	3	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	43
	2024	3	3	4	4	3								
Ica	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Junín	2023	28	28	27	25	27	29	28	28	28	26	27	30	332
	2024	29	28	27	25	27								
La Libertad	2023	1	0	0	3	8	6	9	7	4	1	1	3	44
	2024	1	0	0	3	7								
Lambaeque	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Lima	2023	6	7	8	8	8	9	10	9	9	11	8	7	100
	2024	6	7	9	9	9								
Lima	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Loreto	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Madre de Dios	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Moquegua	2023	9	11	10	10	11	11	11	12	13	12	11	16	137
	2024	9	11	11	10	12								
Pasco	2023	22	24	31	39	40	36	49	34	29	29	34	48	416
	2024	23	26	34	40	40								
Piura	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Puno	2023	343	474	527	720	679	630	617	528	426	394	362	259	5 959
	2024	341	474	532	722	682								
San Martín	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Tacna	2023	18	20	18	19	23	25	26	23	25	21	23	24	265
	2024	20	21	20	20	24								
Tumbes	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Ucayali	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								

<sup>\*</sup> Preliminar  
Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura.  
Elaboración: MDAGRI/DGESEP/IDBA.

**C.30 PERÚ: PRODUCCIÓN DE CARNE LLAMA POR MES SEGÚN REGIÓN, ENERO 2023 - MAYO 2024**  
 (Tonelada)

Región	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene-Dic
Nacional	2023	288	318	333	385	385	398	366	341	316	297	285	310	4 021
	2024 <sup>P</sup>	294	315	330	381	382								
Amazonas	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Ancash	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Apurímac	2023	25	24	24	24	24	25	25	24	22	22	21	20	279
	2024	25	23	24	23	23								
Arequipa	2023	39	43	41	38	38	34	35	37	37	38	40	41	461
	2024	42	39	36	31	30								
Ayacucho	2023	14	12	13	12	14	14	16	14	11	11	9	18	158
	2024	14	12	13	12	14								
Cajamarca	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Callao	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Cusco	2023	41	46	50	56	61	65	64	58	53	47	42	37	619
	2024	42	47	51	56	62								
Huancavelca	2023	18	20	19	19	21	22	19	19	20	23	24	25	248
	2024	18	20	20	19	19								
Huánuco	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Ica	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Junín	2023	24	21	20	17	19	21	21	22	22	21	23	25	257
	2024	23	21	20	17	19								
La Libertad	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Lambayeque	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Lima	2023	6	6	6	5	4	6	8	5	5	6	5	6	68
	2024	6	6	6	5	4								
Lima	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Loreto	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Madre de Dios	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Moquegua	2023	5	5	5	5	4	5	5	5	5	6	6	7	63
	2024	6	5	6	5	4								
Pasco	2023	6	6	9	11	12	21	14	11	8	8	10	15	130
	2024	6	6	9	11	12								
Piura	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Puno	2023	101	125	134	187	176	170	144	132	120	101	92	100	1 583
	2024	101	125	135	188	181								
San Martín	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Tacna	2023	10	11	11	12	12	14	14	14	14	13	14	15	153
	2024	10	11	11	12	13								
Tumbes	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								
Ucayali	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								

<sup>P</sup> Preliminar  
 Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura.  
 Elaboración: MDAGRI/DGSESP/D&A.

**C.37 PERÚ: PRODUCCIÓN DE FIBRA DE ALPACA POR MES SEGÚN REGIÓN, ENERO 2023 - MAYO 2024**  
 (Tonelada)

Región	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene-Dic
Nacional	2023	435	632	588	47	66	42	4	1	25	198	1 735	693	4 466
	2024 <sup>*</sup>	426	622	594	45	62								
Amazonas	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Ancash	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Apurímac	2023	8	25	18	4	1	0	0	0	0	0	2	15	73
	2024	8	23	17	4	1								
Arequipa	2023	35	42	40	0	0	0	0	0	0	0	0	19	135
	2024	38	36	43	0	0								
A-acucho	2023	6	6	22	27	26	0	0	0	2	3	5	13	111
	2024	6	6	21	26	24								
Cajamarca	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Callao	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Cusco	2023	226	66	3	0	0	0	0	0	0	0	176	238	709
	2024	220	64	3	0	0								
Huancavelica	2023	0	13	8	4	24	34	0	0	1	1	0	11	95
	2024	0	14	8	3	22								
Huánuco	2023	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1	1	6
	2024	0	1	1	0	1								
Ica	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Junín	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	19	90	83	12	204
	2024	0	0	0	0	0								
La Libertad	2023	0	0	0	0	4	4	1	0	0	1	4	3	17
	2024	0	0	0	0	4								
Lamba-que	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Lima	2023	0	0	0	10	11	4	3	0	0	0	0	0	28
	2024	0	0	0	9	9								
Lima	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Loreto	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Madre de Dios	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Moquegua	2023	3	0	2	3	0	0	0	0	3	1	25	19	56
	2024	3	0	2	3	0								
Pasco	2023	2	0	0	0	0	0	0	0	0	28	97	82	209
	2024	2	0	0	0	0								
Piura	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Puno	2023	154	480	495	0	0	0	0	0	0	0	1 308	279	2 716
	2024	148	478	500	0	0								
San Martín	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Tacna	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	74	34	0	108
	2024	0	0	0	0	0								
Tumbes	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0
Uca-aí	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0								0

<sup>\*</sup> Preliminar  
 Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura  
 Elaboración: MDAGRI/DGESEP/DGA

**C.38 PERÚ: PRODUCCIÓN DE FIBRA DE LLAMA POR MES SEGÚN REGIÓN, ENERO 2023 - MAYO 2024**  
 (Tonelada)

Región	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene-Dic
Nacional	2023	42	114	100	10	6	3	0,2	0	6,1	51	305	63	699
	2024 <sup>*</sup>	36	111	102	10	6								
Amazonas	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ancash	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Apurímac	2023	6	11	4	6	1	0	0	0	0	0	2	2	31
	2024	6	10	4	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Arequipa	2023	10	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	7	37
	2024	9	9	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayacucho	2023	0	0	1	4	3	0	0	0	0	0	0	1	9
	2024	0	0	1	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Cajamarca	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Callao	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cusco	2023	26	3	2	0	0	0	0	0	0	0	9	1	42
	2024	22	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Huancavelica	2023	0	6	1	0	1	2	0	0	0	0	0	1	12
	2024	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Huánuco	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ica	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junín	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	6	47	41	4	98
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Libertad	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lambayeque	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lima	2023	0	0	0	1	1	0	0,2	0	0	0	0	0	2
	2024	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Lima	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Loreto	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Madre de Dios	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Moquegua	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0,3	1	3	4	8
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pasco	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	7	5	14
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Piura	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puno	2023	0	84	81	0	0	0	0	0	0	0	244	38	447
	2024	0	82	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Martín	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tacna	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tumbes	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ucayali	2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

\*Preliminar.

Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura.

Baborador: MDAGR/IDGSESP/IDBA.

C.63 PERÚ: PRECIO PROMEDIO PAGADO AL PRODUCTOR DE FIBRA DE ALPACA POR REGIÓN SEGÚN MES, ENERO 2023 - MAYO 2024  
(S/ por Kg)

Región	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Nacional	2023	14,92	14,81	14,82	13,63	13,85	14,15	14,81	14,65	13,10	14,31	14,75	14,75
	2024 <sup>p</sup>	14,93	14,83	14,85	13,59	13,81							
Amazonas	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Ancash	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Apurímac	2023	12,83	12,82	12,82	12,78	12,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,76	12,80
	2024	12,78	12,82	12,85	12,88	12,90							
Arequipa	2023	16,56	16,63	16,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,71
	2024	16,45	16,51	16,58	0,00	0,00							
Ayacucho	2023	13,10	13,07	13,11	13,13	13,14	13,16	0,00	0,00	0,00	13,18	13,14	13,18
	2024	13,07	13,11	13,15	13,16	13,15							
Cajamarca	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Callao	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Cusco	2023	14,88	14,90	14,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14,90	14,92
	2024	14,89	14,93	12,76	0,00	0,00							
Huancavelica	2023	0,00	13,95	14,00	14,00	14,02	14,00	0,00	0,00	13,97	13,95	13,91	13,97
	2024	0,00	13,97	13,98	14,00	13,93							
Huánuco	2023	13,78	13,80	13,84	13,87	13,89	13,91	13,89	13,93	13,91	13,91	13,87	13,91
	2024	13,82	13,87	13,88	13,88	13,89							
Ica	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Junín	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14,02	13,98	13,95	14,02
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
La Libertad	2023	0,00	0,00	0,00	14,79	14,83	14,81	14,80	14,81	0,00	14,83	14,79	14,84
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	14,66							
Lambayeque	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Lima	2023	0,00	0,00	0,00	14,86	14,88	14,90	14,89	14,91	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	14,93	14,95							
Lima Metropolitana	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Loreto	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Madre de Dios	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Moquegua	2023	14,75	14,79	14,79	14,86	0,00	0,00	0,00	0,00	14,86	14,84	14,79	14,83
	2024	14,70	14,75	14,75	14,83	0,00							
Pasco	2023	14,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14,18	14,16	14,17
	2024	14,20	0,00	0,00	0,00	0,00							
Piura	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Puno	2023	14,81	14,79	14,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14,83	14,88
	2024	14,82	14,84	14,86	0,00	0,00							
San Martín	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Tarma	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14,79	14,83	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Tumbes	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Ucayali	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							

p/Preliminar

Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura.

Elaboración: MDAGRI - DGESEP (DBA)

C.64 PERÚ: PRECIO PROMEDIO PAGADO AL PRODUCTOR DE FIBRA DE LLAMA POR REGIÓN SEGÚN MES, ENERO 2023 - MAYO 2024  
(\$/ por Kg)

Región	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Nacional	2023	6,52	6,46	6,44	6,00	6,43	7,13	7,20	0,00	6,90	6,87	6,58	6,78
	2024 <sup>P</sup>	6,55	6,43	6,48	6,03	6,41							
Amazonas	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Ancash	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Apurímac	2023	5,80	5,82	5,80	5,79	5,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,74	5,78
	2024	5,82	5,83	5,86	5,88	5,90							
Arequipa	2023	7,24	7,28	7,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,37
	2024	7,17	7,22	7,26	0,00	0,00							
Ayacucho	2023	0,00	0,00	6,03	6,05	6,03	8,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,21
	2024	0,00	0,00	6,14	6,18	6,25							
Cajamarca	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Callao	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Cusco	2023	6,41	6,62	6,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,64	6,69
	2024	6,49	6,54	6,56	0,00	0,00							
Huancavelica	2023	0,00	6,89	6,90	6,89	6,89	6,87	0,00	0,00	0,00	0,00	6,84	6,85
	2024	0,00	6,91	6,94	6,96	6,94							
Huánuco	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Ica	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Junín	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,89	6,87	6,89	6,92
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
La Libertad	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Lambayeque	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Lima	2023	0,00	0,00	7,77	7,78	7,79	7,80	7,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	6,51	6,54							
Lima Metropolitana	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Loreto	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Madre de Dios	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Moquegua	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,98	6,96	6,93	6,98
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Pasco	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,84	6,91	6,94
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Piura	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Puno	2023	0,00	6,40	6,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,51	6,62
	2024	0,00	6,38	6,45	0,00	0,00							
San Martín	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Tacna	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Tumbes	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Ucayali	2023	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							

p/Preliminar.

Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura.

Elaboración: MDAGRI - DGESEP (DSB)

### III. LEGISLACIÓN NACIONAL

#### 3.1 Constitución Política del Perú<sup>6</sup>

**Artículo 59.** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...).

**Artículo 192.** Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para:  
(...)

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

#### 3.2 Ley 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama<sup>7</sup>

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La Ley tiene por objeto promover la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos alpaca y llama.

##### **Artículo 3.- Medidas de promoción y beneficio**

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS implementará las siguientes medidas de promoción:

(...)

e) Establecimiento de un programa de comercialización y de exportación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de que los productores exporten directamente fibra de alpaca y llama, tejidos y ropas confeccionadas con dicha fibra.

f) Adquisición por parte de las dependencias del Estado de los tejidos y ropas confeccionadas con fibras de alpaca y llama.

g) Los programas sociales en la conformación de las raciones alimentarias deberán incluir preferentemente la carne de alpaca y llama.

h) El Ministerio de Agricultura y PROMPEX promoverá la difusión y comercialización de los productos derivados de los camélidos sudamericanos.

i) Implementación de cadenas productivas en el sector.

j) Promoción de Ferias Nacionales e Internacionales para la exhibición y venta de alpacas y llamas, así como de sus productos derivados.

(...).

#### 3.3 Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos<sup>8</sup>

**Artículo 2.-** Otórguese la propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos; fibra y derivados que se obtengan de animales vivos los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas en cuyas tierras se hallen dichas especies. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo regulará el ejercicio de ese derecho.  
(...)

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú. Lima, 1993. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

<sup>7</sup> Ley 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H848710>

<sup>8</sup> Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H767669>

**Artículo 4.-** Autorízase las actividades de acopio, transformación comercialización de la fibra y sus derivados, a las Comunidades Campesinas propietarias de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, directamente o a través de convenios con terceros, sean éstos nacionales o extranjeros, en estricto cumplimiento con los convenios internacionales, bajo la supervisión del Estado.

### **3.4 Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas<sup>9</sup>**

#### **Artículo 2.- Alcances**

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles.

### **3.5 Decreto Supremo 024-2004-AG, Aprueban Reglamento de la Ley 28041, Ley que Promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama<sup>10</sup>**

#### **Artículo 26.- De la Articulación con los Agentes del Mercado.**

El CONACS articulará la producción de fibra y derivados con el sector industrial nacional e internacional, con el objetivo de asegurar el abastecimiento con productos de calidad, promoviendo su adquisición sobre la base de un diferencial de precios según la calidad del producto.

(...)

#### **Artículo 32.- De los Beneficiarios de las Adquisiciones del Estado.**

Serán beneficiarios, las organizaciones reconocidas de productores de alpacas y llamas, pequeñas y medianas empresas y la industria nacional, dedicadas al rubro de confecciones textiles con fibra de alpaca y/o llama.

(...)

#### **Artículo 32.- De los Beneficiarios de las Adquisiciones del Estado.**

Serán beneficiarios, las organizaciones reconocidas de productores de alpacas y llamas, pequeñas y medianas empresas y la industria nacional, dedicadas al rubro de confecciones textiles con fibra de alpaca y/o llama.

#### **Artículo 33.- Participación Porcentual de las Adquisiciones del Estado.**

El proceso de contratación será realizado sobre la base de cuotas establecidas por Resolución Jefatural que emita el CONACS, manteniendo prioritariamente la siguiente proporción: 30% organizaciones de productores, 50% PYMES, 20% industria nacional, favoreciendo la creación de mercados nacionales.

#### **Artículo 34.- Acreditación de la Condición de Beneficiario.**

Las organizaciones de productores, la pequeña y mediana empresa, y la industria nacional deberán acreditar su condición mediante constancia expedida previo pago establecido y cobrado por el CONACS, constituyendo ingresos propios del Consejo. Dicha constancia se expedirá en las oficinas regionales y será requisito para participar en las licitaciones o adquisiciones directas.

<sup>9</sup> Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H999817>

<sup>10</sup> Decreto Supremo 024-2004-AG, Aprueban Reglamento de la Ley 28041, Ley que Promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H869302>

**Artículo 35.- Valor de las Constancias de Acreditación.**

La constancia a que se refiere el Artículo precedente, tendrá un valor nominal de:

- 2% de la UIT para las organizaciones de productores.
- 5% de la UIT para la pequeña y mediana empresa.
- 10% de la UIT para la industria.

**Artículo 36.- Del Comité de Adquisición.**

Los Comités de Adquisiciones de Tejidos y Confecciones con fibra de alpaca y llama de las entidades estatales, deberán contar entre sus miembros con un (01) representante del CONACS como institución que acredite, articule y supervise, así como también con un representante (01) del INDECOPI como institución que supervisa la transparencia de la transacción y el cumplimiento de las normas técnicas norme y regule.

**Artículo 37.- De las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de los Tejidos Confecciones y Prendas a Adquirir.**

CONACS articulará con INDECOPI y otras instituciones, para contar con asesoría técnica y coordinando con las entidades públicas adquirentes, elaborar los Términos de Referencia en los que se especificarán las mezclas técnicamente adecuadas de fibras, el gramaje y otras características, de los tejidos confecciones y prendas, para que sobre la base de dichos términos, las organizaciones de productores, la pequeña y mediana empresa, y la industria nacional presenten sus ofertas.

(...).

### 3.6 Decreto Supremo 007-96-AG, Reglamento de la Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos<sup>11</sup>

**Artículo 6.-** De la Supervisión por el Estado.- El CONACS y el INRENA, según sus respectivas funciones, competencias y atribuciones otorgadas por Ley, se encargarán de supervisar las actividades principales de Conservación, Manejo y Aprovechamiento de los Camélidos Sudamericanos Silvestres Vicuña y Guanaco, en especial de las siguientes:

(...)

- e) Clasificación y descordado de fibra.
- f) Transformación industrial.
- g) Comercialización.

**Artículo 7.-** Del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú.- Las principales actividades de conservación, manejo y aprovechamiento deberán registrarse. Para tal efecto constitúyase el REGISTRO UNICO DE LOS CAMELIDOS SUDAMERICANOS SILVESTRES DEL PERU, el mismo que será conducido por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, considerando los registros siguientes:

(...)

**IV. REGISTRO DE TRANSFORMACION.**

a) Subregistro de transformación industrial.- En el cual se indicará volúmenes, pesos netos, clasificación y procedencia de la fibra de vicuña, titular, empresa textil que procesará, modalidad contractual bajo la cual se le entrega, lugar donde se efectuará la transformación.

b) Subregistro de transformación artesanal.- En el cual se consignará la Resolución de autorización, indicándose los volúmenes entregados, procedencia de la fibra, entidad artesanal, mecanismos de supervisión y verificación, lugar donde se efectuará la transformación.

(...)

**Artículo 15.-** Del Comercio Internacional de Especímenes de Vicuña.- La comercialización internacional de los especímenes (subproductos) de la vicuña está prohibida, salvo de la fibra o pelo obtenido de animal esquilado vivo siempre que:

<sup>11</sup> Decreto Supremo 007-96-AG, Reglamento de la Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H771255>

- a) El contenedor con la fibra a exportarse porte los sellos de seguridad de la Autoridad Administrativa Científica CITES - PERU, certificados conteniendo peso, medidas y volúmenes.
- b) Las telas a exportarse deberán contener la marca VICUÑANDES PERU y su respectivo logotipo, o la autorizada oficialmente por los Convenios Internacionales.
- c) Las prendas acabadas deberán llevar la marca y logotipo VICUÑANDES PERU o la autorizada por los Convenios Internacionales.
  
- d) Los productos a exportarse deberán contar con el certificado de procedencia legal, así como el Certificado del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú y del permiso de exportación CITES-PERU.

**Artículo 16 .-** Del comercio interno de especímenes de los camélidos sudamericanos, silvestres.- El comercio interno de los especímenes de los Camélidos Sudamericanos Silvestres está prohibido, salvo el de su fibra o pelo, siempre que se obtenga de animal esquilado vivo, de saca debidamente autorizada, de animales muertos durante accidentes de manejo o por muerte natural, de incautaciones, y cuente con:

(...)

- b) La marca y logotipo VICUÑANDES PERU o la autorizada oficialmente, tratándose de telas y sus derivados, obtenidas industrialmente.

**"Artículo 30.- De la licencia de la Marca**

Otórguese la licencia de las siguientes marcas:

- a) VICUÑA - PERÚ: a favor de las empresas industriales textiles encargadas de la transformación y comercialización de productos transformados obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, las mismas que deberán ser debidamente autorizadas por el CONACS.

### **3.7 Decreto Supremo 048-91-AG, Aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario<sup>12</sup>**

**Artículo 147.-** El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos Domésticos tiene las siguientes funciones:

(...)

- d) Ejecutar y promover la transformación industrial de la fibra de la llama, alpaca e híbridos a fin de maximizar los ingresos del poblador alto andino para lo cual establecerá convenios con comunidades campesinas, empresas campesinas asociativas, empresas privadas, Junta de Productores de Llamas, Alpacas e Híbridos o entidades que hagan sus veces.
- e) Velar nacional e internacionalmente por el adecuado nivel de calidad y presentación de las confecciones elaboradas con las telas de llama, alpaca e híbridos comercializados por el Perú.
- f) Promocionar la comercialización interna y externa de telas de llama, alpaca y sus híbridos, así como de las confecciones elaboradas con las mismas.
- g) Coordinar y apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación, evaluación y supervisión técnica de los acuerdos internacionales relacionados con el régimen especial de las llamas, alpacas e híbridos.

---

<sup>12</sup> Decreto Supremo 048-91-AG, Aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario. Ver: <https://spij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H752464>

#### IV. LEGISLACIÓN COMPARADA APLICADA A LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN ARGENTINA, BOLIVIA Y CHILE.

País	Norma	Artículos relacionados a la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos
Argentina	<b>Ley 23.582, Apruébese un Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscripto por las Repúblicas de Bolivia, Chile, Perú y Ecuador</b> <sup>13</sup>	<p><b>Artículo1°</b> - Apruébese el CONVENIO PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE LA VICUÑA, suscripto en la ciudad de Lima el 20 de diciembre de 1979, cuyo texto original, que consta de TRECE (13) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.</p> <p><b>Art. 3°</b> - Los Gobiernos signatarios prohíben la comercialización interna y externa de la vicuña, sus productos al estado natural y las manufacturas de éstos hasta el 31 de diciembre de 1989. Si alguna de las partes alcanzare un nivel de poblaciones de vicuña cuyo manejo permitiere la producción de carne, vísceras y huesos, así como la transformación de cueros y de fibra en telas, podrá comercializarlos bajo estricto control del Estado. La comercialización de cueros transformados y de telas se hará utilizando marcas y tramas internacionalmente reconocibles, registradas y/o patentadas, previa coordinación con las partes a través de la comisión técnico-administradora del presente convenio y en coordinación con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973). (...)</p> <p><b>Art. 9°</b> - Para facilitar la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes acuerdan definir los términos siguientes: (...)</p> <p>Aprovechamiento: Utilización de la fibra de la vicuña obtenida por esquila o de los animales sacrificados, así como la carne, cuero, vísceras y otros productos de éstos. Este concepto también incluye la utilización indirecta de la vicuña con fines turísticos, científicos y culturales. Saca: Beneficio de vicuñas por métodos apropiados, incluido el sacrificio con armas de fuego de animales enfermos, viejos, machos solteros y, en casos justificados, de grupos familiares. Caza ilegal: Eliminación, beneficio o captura de vicuñas sin control ni autorización del organismo estatal competente.</p>

<sup>13</sup> Argentina. Ley 23.582, Apruébese un Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscripto por las Repúblicas de Bolivia, Chile, Perú y Ecuador. Ver: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20483/norma.htm>

		<p>Comercialización ilegal: Toda forma de transferencia de la vicuña y de sus productos (venta, trueque, importación, exportación, transporte, etc.), sin control ni autorización del organismo estatal competente.</p> <p>Piel: Cuero de vicuña con su fibra.</p> <p>Cuero: Piel de vicuña sin su fibra.</p>
	<p><b>Proyecto de Ley, Ley para la promoción y desarrollo de la ganadería de Camélidos Sudamericanos<sup>14</sup></b></p>	<p><b>Artículo 1:</b> Institúyase un régimen para la promoción y desarrollo de la producción de camélidos sudamericanos, sus productos y subproductos, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su reglamentación establezca el Poder, Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 2:</b> Entiéndase por camélidos sudamericanos a los animales mamíferos herbívoros pertenecientes al Orden Artiodactyla, Familia Camelidae, pertenecientes a los siguientes cuatro géneros y especies: Lama gluma (Llama), Lama pacos (Alpaca), Vicugna (Vicuña) y Lama guanicoe (Guanaco).</p> <p><b>Artículo 3:</b> Los beneficios de la presente ley serán excluyentes para las explotaciones pecuarias que se desarrollen en las provincias de: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Se le dará preferencia a los proyectos que se ejecuten en el ámbito del territorio comprendido en las regiones fitogeográficas de Puna, Pre Puna, y Subandina. (...)</p> <p><b>Artículo 5:</b> Las actividades relacionadas con la ganadería de camélidos sudamericanos encuadradas en el marco de la presente ley son: (...)</p> <p>d) Generar acciones de comercialización e industrialización de la producción, tanto las llevadas a cabo en forma directa por el productor como las que se realicen a través de cooperativas u otras empresas de integración vertical, donde el productor tenga una participación directa. (...)</p> <p>h) Mejorar los procesos de esquila y propiciar la clasificación, tipificación y acondicionamiento de la fibra. (...)</p>

<sup>14</sup> Argentina. **Proyecto de Ley, Ley para la promoción y desarrollo de la ganadería de Camélidos Sudamericanos.** Ver: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2003/PDF2003/TP2003/05julio2003/tp089/3165-D-03.pdf>

		<p>k) Apoyar y estimular las acciones a nivel local de elaboración, industrialización y comercialización de la producción realizadas en forma directa por el productor.</p> <p>n) Promocionar y posicionar los productos y subproductos de camélidos sudamericanos en los mercados internos y externos.</p> <p>o) Promover la capacitación en técnicas para elaborar localmente los productos y subproductos de camélidos.</p>
<b>Bolivia</b>	<b>Ley 2512, Ley de 24 de octubre de 2003<sup>15</sup></b>	<p><b>ARTICULO 1°.-</b> Se declara como Patrimonio Natural, Cultural y Biogénético de Bolivia a los Camélidos Sudamericanos, Llamas, Alpacas, Vicuñas y Huanacus.</p> <p><b>ARTICULO 2°.-</b> Se dispone a protección legal biogénética de los Camélidos Sudamericanos.</p> <p><b>ARTICULO 3°.-</b> Se dispone que el Poder Ejecutivo, busque financiamiento nacional e internacional para la protección biogénética, mejoramiento genético, reproducción, cría y aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos.</p>
	<b>Ley Departamental 425, Ley departamental de camélidos<sup>16</sup></b>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE FIBRA, CARNE, PIELES Y DERIVADOS</b></p> <p><b>Artículo 20. (Transformación)</b> Promover la gestión e implementación de programas y proyectos que contribuyan a generar valor agregado a los productos y subproductos de camélidos mediante el desarrollo de industrias competitivas y talleres artesanales privilegiando el uso de mano de obra local.</p> <p><b>Artículo 21. (Organización de Productores)</b> Fomento y apoyo a iniciativas de desarrollo artesanal e industrial, planteados por las comunidades a través de sus organizaciones para generar valor agregado a las producciones primarias (fibra, carne, cuero y pieles)</p> <p><b>Artículo 22. (Gestión y Asistencia Técnica)</b> Gestionar e implementar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la transferencia tecnológica, asistencia técnica, financiera, capacitación en el proceso de transformación y comercialización.</p>

<sup>15</sup> Bolivia. Ley 2512, Ley de 24 de octubre de 2003. Ver: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%202512>

<sup>16</sup> Bolivia. Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, Ley Departamental 425, Ley departamental de camélidos. Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol212182.pdf>

		<p><b>Artículo 23. (Infraestructura y Equipamiento)</b></p> <p>I. Implementar y mejorar los mataderos o frigoríficos, hilanderías, curtiembres, etc. Para que cumplan normas nacionales e internacionales de calidad e inocuidad en coordinación con "Instituto Boliviano de Normas y Calidad - IBNORCA".</p> <p>II. Desarrollar y mejorar la capacidad productiva de emprendimientos artesanales e industriales con el uso de maquinarias, equipos y accesorios para la transformación de carne, fibra, cuero, pieles y derivados, dando prioridad a pequeños y medianos productores unifamiliar, comunal o asociados.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b> <b>COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA Y SUS DERIVADOS</b></p> <p><b>Artículo 24. (Política Pública)</b> Estarán orientadas a:</p> <p>I. Implementar políticas públicas departamentales de desarrollo de mercados que incrementen el consumo de productos derivados del sector camélido.</p> <p>II. Coordinar mecanismos de desarrollo de mercados departamentales, nacionales e internacionales con las empresas públicas nacionales y otras establecidas en el departamento.</p> <p><b>Artículo 25. (Mercado y Exportación)</b> Ampliar el mercado local, nacional y promover las exportaciones de productos primarios y derivados de la ganadería camélida, fortaleciendo la producción agroecológica de las unidades familiares y asociadas; implementando políticas y estrategias Departamentales en coordinación con las organizaciones de productores, para el posicionamiento de los productos.</p> <p><b>Artículo 26. (Marca y Denominación de Origen)</b> Promover el registro de marcas individuales y colectivas, además de gestionar la obtención de la denominación de origen para el sector camélido resaltando la identidad Departamental.</p> <p><b>Artículo 27. (Acuerdos y/o Convenios Intergubernativos)</b> Autorizar la suscripción de acuerdos Intergubernativos para que los productos derivados del ganado camélido sean consumidos por el conjunto de la población, en la alimentación complementaria escolar, en actividades deportivas, culturales, sociales y otros.</p>
--	--	---

	<b>Decreto Supremo 24529, 21 de marzo de 1997</b> <sup>17</sup>	<p><b>Artículo 1°.-</b> El presente Decreto Supremo pone en vigencia el Reglamento para la Conservación y Manejo de la Vicuña, el mismo cuenta con VII Títulos, XIV Capítulos y 64 Artículos. (...)</p> <p><b>Artículo 3°.-</b> El aprovechamiento de la fibra de vicuña estará orientado al beneficio de las comunidades campesinas andinas, precautelando el logro de los objetivos de la conservación de la biodiversidad.</p>
	<b>Decreto Supremo 28593, 17 de enero de 2006</b> <sup>18</sup>	<p><b>Artículo 1°.- (Objeto)</b> El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos para la comercialización de la fibra de vicuña. (...)</p> <p><b>Artículo 3°.- (Aprovechamiento)</b> El aprovechamiento de fibra de vicuña sólo está permitido a las comunidades campesinas, previa constitución en Comunidad Manejadora y que cuente con autorización emitida por la Autoridad Nacional Competente. El aprovechamiento se realizará a partir de la esquila de animales vivos, en poblaciones naturales silvestres que se encuentren en las Áreas de Manejo Comunal y su comercialización se regirá por lo dispuesto en los Artículos 11 al 17 del presente Decreto Supremo. (...)</p> <p><b>Artículo 12°.- (Comercialización)</b> El proceso de comercialización de la fibra mencionada en el Artículo precedente será ejecutado por las comunidades manejadoras de Vicuña, que hayan obtenido fibra de vicuña en el marco del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la vicuña y cuenten con la respectiva certificación de origen de la fibra. Para este fin, las Comunidades Manejadoras de Vicuña podrán comercializar directamente o constituir un Comité de Comercialización al amparo de un acta de posesión de sus representantes o autoridades originarias. Los derechos y obligaciones emergentes de este proceso de comercialización serán asumidos por las Comunidades participantes del mismo. (...)</p> <p><b>Artículo 15°.- (Modalidad de comercialización)</b> La comercialización de la fibra en sus distintas condiciones, incluyendo la señalada en el Artículo anterior, se realizará por cualquiera de las siguientes modalidades: a. Invitación directa, y</p>

<sup>17</sup> Bolivia. **Decreto Supremo 24529, 21 de marzo de 1997.** Ver: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-24529.xhtml>

<sup>18</sup> Bolivia. Decreto Supremo 28593, 17 de enero de 2006. Ver: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28593.html#:~:text=CONSIDERANDO%3A,%2C%20social%2C%20econ%C3%B3mico%20y%20ecol%C3%B3gico>

		<p>b. Remate o subasta pública.</p> <p>La modalidad de venta será definida por las Comunidades Manejadoras de Vicuña o en su defecto por el Comité de Comercialización constituido al efecto. Podrá participar del proceso de comercialización de la fibra de vicuña cualquier persona natural o jurídica que manifieste su legítimo interés.</p>
Chile	<p><b>Decreto 2, Prueba normas técnicas de la Ley 20.089, que crea el sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas<sup>19</sup></b></p>	<p><b>Artículo 21. Transición.</b></p> <p>1. En el caso de aquellos predios agrícolas certificados que deseen iniciar una producción pecuaria orgánica certificada, los animales deberán haber sido criados de acuerdo a la presente Norma, durante un período mínimo de:</p> <p>(...)</p> <p>a) 12 meses en el caso de equinos, bovinos y camélidos sudamericanos, destinados a la producción de carne y en cualquier caso durante tres cuartas partes de su tiempo de vida;</p>
	<p><b>Reglamento camélidos Sudamericanos Domésticos. Llamas<sup>20</sup></b></p>	<p><b>ART 3 SISTEMAS DE CONTROL PARA EL CRIADOR</b></p> <p>(...)</p> <p>- Número de la cría, número de ambos progenitores, color de la cría al nacimiento, fecha de nacimiento, tipo de nacimiento, sexo.</p> <p>Registros productivos, no obligatorios, pero deseables, Fecha de esquila, peso vivo a la primera esquila, peso del vellón a la primera esquila, longitud de mecha a la primera esquila, diámetro de la fibra a la primera esquila, fecha de la segunda esquila, peso del vellón a la segunda esquila, diámetro de la fibra a la segunda esquila, categoría.</p> <p>Antecedentes a consignar para el registro de esquila: Número, fecha, edad, estado reproductivo, peso vivo, peso de vellón, largo de mecha, clasificación del vellón, longitud de fibra, diámetro de fibra y observaciones.</p>
	<p><b>Reglamento camélidos Sudamericanos</b></p>	<p>ART 3 SISTEMAS DE CONTROL PARA EL CRIADOR</p> <p>(...)</p>

<sup>19</sup> Chile. Decreto 2, Prueba normas técnicas de la Ley 20.089, que crea el sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1089227>

<sup>20</sup> Chile. Reglamento camélidos Sudamericanos Domésticos. Llamas. Ver: [https://websag.azurewebsites.net/sites/default/files/reglam\\_SAG\\_llamas.pdf](https://websag.azurewebsites.net/sites/default/files/reglam_SAG_llamas.pdf)

	<b>Domésticos. Alpacas<sup>21</sup></b>	<p>Registros productivos, no obligatorios, pero deseables:</p> <p>Fecha de esquila, peso vivo a la primera esquila, peso del vellón a la primera esquila, longitud de mecha a la primera esquila, diámetro de la fibra a la primera esquila, fecha de la segunda esquila, peso vivo a la segunda esquila, peso del vellón a la segunda esquila, longitud de la mecha a la segunda esquila, diámetro de la fibra a la segunda esquila, categoría.</p> <p>Antecedentes a consignar para el registro de esquila: Número, fecha, edad, estado reproductivo, peso vivo, peso de vellón, largo de mecha, clasificación del vellón, longitud de fibra, diámetro de fibra y observaciones.</p>
--	---	--

<sup>21</sup> Chile. Reglamento camélidos Sudamericanos Domésticos. Alpacas. Ver: [https://websag.azurewebsites.net/sites/default/files/reclam\\_SAG\\_alpaca.pdf](https://websag.azurewebsites.net/sites/default/files/reclam_SAG_alpaca.pdf)